

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 090**, de **MARIA MORENO BERNAL**, identificada con C.C No. 35.462.287, actuando a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 42 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MARÍA MORENO BERNAL**, identificada con C.C No. 35.462.287, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición y habeas data.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Analizado el escrito de tutela encuentra el despacho oportuno VINCULAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que si bien lo tienen en un término de dos (2) días, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, identificado con C.C No. 80.197.837 y tarjeta profesional No. 221.635 para actuar en el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MARÍA MORENO BERNAL**, identificada con C.C No. 35.462.287, actuando a través de apoderado judicial el doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, identificado con cedula No. 35.462.287 y tarjeta profesional No. 221.635 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: VINCÚLESE al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR** y a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **2 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **028**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-017** informándose que, la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la enjuiciada COLPENSIONES (folios 106 a 142). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-219** informándose que, no fue posible realizar la audiencia previamente programada en razón a que obra alcance al dictamen pericial No. AGS2019.332.012DPVF. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** el alcance al dictamen pericial obrante a folios 843 a 846, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CORRE TRASLADO** del mismo por el término de tres (3) días.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría **PÓNGASE** a disposición de la enjuiciada el referido dictamen a través del canal digital correspondiente.

Adicionalmente, para un mejor proveer del proceso se INCORPORA junto con el presente auto medio magnético de los anexos vistos a folio 817.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-198** informándose que, apoderado judicial de la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JUAN DAVID RAVE OSORIO, en calidad de apoderado judicial de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de enero de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-529** informándose que, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la enjuiciada (folios 106 a 142). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la PROYECTOS ACADÉMICOS E INVERSIONES LTDA – EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la PROYECTOS ACADÉMICOS E INVERSIONES LTDA – EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-323** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA** para el **LUNES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, esta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y, aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 001
el auto anterior.